2023-459

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que:
La señora **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE AGUIRRE** fue notificada a través del correo electrónico claudia9253@hotmail.com el día 07 de noviembre de 2023.
Los términos transcurren así:
DOS DÍAS: 8-9 de noviembre de 2023
CINCO DÍAS PARA PAGAR: 10-14-15-16-17-20-21-22-23-24 de noviembre de 2023
DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR:
DIAS INHABILES: 11-12-13-18-19- de noviembre de 2023

La demandada **ANDREA LUCIA ECHEVERRI LÓPEZ** fue notificada por **AVISO** entregado el día 30 de noviembre de 2023
Se tiene notificada del mandamiento de pago el día 1 de diciembre de 2023.
Los términos transcurren así:
Tres días: 4-5-6 de diciembre de 2023
Cinco días para pagar: 7-11-12-13-14- diciembre de 2023
Diez días para excepcionar: 7-11-12-13-14-15-18-19 de diciembre de 2023-11-12 de enero de 2024.
Días inhábiles:8-9-10-16-17 de diciembre de 2023- vacancia judicial 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024

Manizales, 21 de marzo de 2024.

Sírvase proveer

HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS "COODES" NIT 890.802.965-3
DEMANDADAS:	ANDREA LUCÍA ECHEVERRI LÓPEZ C.C. No. 1.053.789.931 CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE AGUIRRE C.C. No. 30.309.844

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 de agosto de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:
Contenidos en el Pagaré a la orden No. 1863645:

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

a.- Por el capital de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL TRES PESOS ($1.117.003).
b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 30 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de
Colombia.

Las demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago, la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE AGUIRRE a través de correo electrónico y la señora ANDREA LUCIA ECHEVERRI LÓPEZ por AVISO, pero no formularon excepciones de fondo, guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra las señoras ANDREA LUCIA ECHEVERRI LÓPEZ y CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE AGUIRRE a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS "COODES", tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6972f23900807ad460da032528e40d9665d9165bc8cd3399a5a00da8d96d413f**

Documento generado en 21/03/2024 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica